

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN FOM/1932/2014, QUE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DEL 2% CULTURAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español contempla en su artículo 68 qué, de cada obra pública financiada total o parcialmente por el Estado, se debe incluir una partida equivalente al menos al 1 por 100 de los fondos que sean de aportación estatal, con destino a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español o de fomento de la creatividad artística, con preferencia en la propia obra o en su inmediato entorno.

La Orden CUL/596/2005, de 28 de febrero, dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Interministerial para la coordinación del uno por cien cultural. Tras ser ampliada en 2013 hasta el 1,5 %, la Ley 14/2021, se modificó este porcentaje en 2021 que pasa a ser del 2%.

Este es, en realidad, el único acceso a ayudas con el que cuentan los ayuntamientos a la hora de buscar fondos para conservar los BIC (Bienes de Interés Cultural) de su titularidad, y para acceder a estas ayudas hay que concurrir conforme a los criterios que se regulan en la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre (BOE 22/10/2014)⁴. Como se puede comprobar han pasado más de 10 años desde la aprobación de aquella Orden, y tras varias convocatorias entendemos que debe ser actualizada y mejorada a fin de garantizar el acceso a las ayudas a más municipios, con criterios de igualdad, aunque considerando las peculiaridades de las distintas entidades locales.

En aquella orden se establece un sistema de concurrencia competitiva en el que se incluye el compromiso de cofinanciación, el artículo 5 define que el máximo porcentaje a financiar por estas ayudas es del 75% en el caso de los municipios, lo que a nuestro juicio imposibilita el acceso a estas ayudas a un buen número de entidades locales de pequeño tamaño que no tienen ese 25%, ya que hablamos de actuaciones que alcanzan varios millones de euros. Incluso en caso de cofinanciación las entidades locales están obligadas a sufragar como mínimo un 10% (artículo 12), importe que supera el presupuesto anual de muchos municipios.

Del mismo modo el apartado b) del artículo 7.1 otorga hasta 15 puntos aquellos municipios que mejoran el compromiso de cofinanciación, aspecto que, al tratarse de

una concurrencia competitiva, deja fuera de las ayudas a aquellos municipios que, incluso haciendo un gran esfuerzo, consiguen el 25% de cofinanciación pues esto no les supone ningún punto en la valoración haciendo imposible el acceso a las ayudas. De hecho, nos encontramos con que este punto es determinante y que se conceden ayudas a administraciones más ricas que son capaces de soportar más del 60 o 70% de la financiación, excluyendo a las que tienen menos.

La práctica de las sucesivas convocatorias pone de manifiesto la injusticia y falta de solidaridad de este sistema de baremación.

Por otra parte creemos que la aplicación del coeficiente de multiplicación del 1,20 sobre la puntuación obtenida a aquellas actuaciones que se encuentren en el entorno de la obra pública

en ejecución o finalizada en los 2 años previos, debe ser eliminado, porque imposibilita el acceso a estas ayudas a municipios alejados de las grandes infraestructuras.

Por otra parte, la orden no establece ninguna diferencia con relación a un aspecto tan importante como contar con la declaración de Patrimonio Mundial por la UNESCO. La inclusión de bienes o municipios en la lista del patrimonio mundial trae aparejados una serie de compromisos para la conservación del bien que son asumidos por los ayuntamientos pese a que la convención del Patrimonio Mundial, ratificada por España en 1982, recoge el compromiso del Estado para asegurar la buena conservación de los sitios Patrimonio Mundial que se encuentren en su territorio.

Así, entendemos que debería modificarse el artículo 5 de la mencionada Orden, así como los puntos 1-b. y 2 del artículo 7, y creemos que debería incluirse un mecanismo que contemple a los bienes declarados Patrimonio Mundial.

Por todo lo expuesto anteriormente, la **Comisión de Cultura y Patrimonio Histórico** de la Federación de Municipios de Madrid trae la siguiente propuesta de modificación de la orden fom/1932/2014:

1.-MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5

- *Artículo 5. Requisitos y condiciones de financiación.*

La aportación financiera con cargo al Ministerio de Fomento corresponderá, como máximo, al 50% del presupuesto total de la actuación, en el caso de que el solicitante sea una Comunidad Autónoma o ente dependiente de la misma, y al 75% del presupuesto total, en el caso de que se trate de una entidad local o de cualquier otra entidad pública o privada.

- ✓ **Proponemos la modificación del compromiso mínimo de financiación de las entidades locales fijándolo entre el 1% y el 25% atendiendo al esfuerzo de los municipios en relación a su presupuesto.**

2.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7

- *Artículo 7. Criterios de selección y valoración.*
 1. *Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en esta orden y en la convocatoria serán valoradas y puntuadas según los criterios que a continuación se indican:*
 - b) *Mejora del porcentaje de cofinanciación. La puntuación máxima por este concepto será de 15 puntos. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5, cuando el beneficiario sea una entidad local o cualquier otra entidad pública excepto Comunidades Autónomas, o privada, las solicitudes de actuación que sólo comprometan la financiación mínima del 25%, se valorarán con 0 puntos, obteniendo 15 puntos el máximo incremento porcentual de la cofinanciación propuesta por los solicitantes, más allá de la mínima imprescindible del 25%, e interpolándose la puntuación para el resto de incrementos. En caso de que el beneficiario sea una Comunidad Autónoma, las solicitudes de actuación que sólo comprometan la financiación mínima del 50%, se valorarán con 0 puntos, obteniendo 15 puntos el máximo incremento porcentual de la cofinanciación propuesta por los solicitantes, más allá de la mínima imprescindible del 50%, e interpolándose la puntuación para el resto de los incrementos.*
- ✓ **Proponemos la eliminación del artículo 7.1.b), ya que no aporta ningún elemento que mejore la conservación del patrimonio, que aporte beneficios a las comunidades, a los vecinos o a los propios municipios.** Se trata de un criterio injusto que favorece a aquellos municipios que cuentan con grandes recursos financieros y privan del acceso a estas ayudas a los que cuentan con menos.
 2. *Si la actuación solicitada se encontrara en el entorno de la obra pública en ejecución o finalizada en los 2 años previos a la fecha de la convocatoria, por parte del Ministerio de Fomento o por los organismos y las entidades dependientes del mismo, se aplicará un coeficiente igual a 1,20 a la puntuación obtenida de la valoración de los criterios indicados en el artículo 7.1, hasta un máximo de 100 puntos.*
- ✓ **Proponemos la eliminación del artículo 7.2 ya este criterio provoca que municipios alejados de las grandes ciudades o de las grandes infraestructuras del estado (por ejemplo, Brea de Tao, Olmeda de las Fuentes...) tengan una gran desventaja a la hora de acceder a estas ayudas, resultando arbitrario, además, el concepto “entorno”.**

3.- INCLUSIÓN DE LOS BIENES DECLARADOS PATRIMONIO MUNDIAL

- ✓ **Proponemos que en el marco del 2% Cultural se establezca un mecanismo que permita acceder a las ayudas a los municipios con bienes declarados Patrimonio Mundial estableciendo un porcentaje de la financiación destinado a tal fin.**
- ✓

4.-TRASLADAR la presente resolución al Ministerio de Cultura, a los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, a los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid, y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), para su conocimiento y consideración.